C.A. de Rancagua

Rancagua, seis de julio de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene además presente:

Que atendido que el acto administrativo impugnado fue invalidado por la propia Administración, permitiendo en definitiva que la oposición formulada a la solicitud de regularización conforme al Decreto Ley 2695, se tramitara ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, en la causa Rol C-11402-2016, era en esa instancia donde podía disponerse la cancelación de la inscripción de dominio practicada a nombre del solicitante, de conformidad al artículo 24 del referido cuerpo normativo, sin embargo, dado que la oposición no prosperó, al haberse rechazado la misma mediante sentencia firme y ejecutoriada, la pretensión de cancelar la referida inscripción, reiterada en estrados por el abogado recurrente, carece de algún fundamento actual y legítimo.

Por lo anterior y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de diez de agosto de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Rancagua, en causa Rol C-28104-2017.

Regístrese y devuélvase.

Rol Corte 1137-2020 Civil.

Pedro Salvador Jesus Caro Romero
MINISTRO
Fecha: 06/07/2021 14:12:17

Michel Anthony Gonzalez Carvajal
MINISTRO
Fecha: 06/07/2021 14:08:41

XXZGJXCNSL

Alberto Salvador Veloso Abril
ABOGADO
Fecha: 06/07/2021 15:46:48

XXZGJXCNSL

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Michel Anthony Gonzalez C. y Abogado Integrante Alberto Salvador Veloso A. Rancagua, seis de julio de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a seis de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XXZGJXCNSL

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl